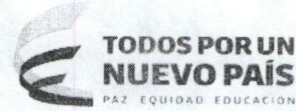




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Señor
Representante Legal
STP CARLINI CRUZ S.A.S.
CR 1 NRO.22-58 OF 509 BAHIA CENTRO
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14987 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

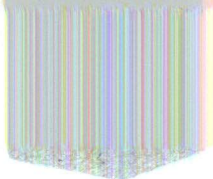
C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500368731



20175500368731

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Botón de envío



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Reservado (a) todos los derechos.

Este documento es una copia de un archivo digitalizado. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Reservados todos los derechos.

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

987

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 14987 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 73928** del **16/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348802917E**, contra **STP CARLINI CRUZ S.A.S.**, NIT. **900394190-6**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014. se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 73928** del **16/12/2016**, contra **STP CARLINI CRUZ S.A.S.**, NIT. **900394190-6**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73928 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802917E, contra STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: **STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6**, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 73928** del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802917E, contra **STP CARLINI CRUZ S.A.S.**, NIT. 900394190-6.

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **STP CARLINI CRUZ S.A.S.**, NIT. 900394190-6, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: **STP CARLINI CRUZ S.A.S.**, NIT. 900394190-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73928 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802917E, contra STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6.

35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	de	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014		51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014		56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014		61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014		66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014		71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014		76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014		81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014		86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014		91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014		96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 7/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73928 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802917E, contra STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la

² Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73928 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802917E, contra STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6.

entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar que esta se encuentra inscrita en el sistema pero sin ningún tipo de registro de información financiera.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73928 del 16/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6**, ubicado en **SANTA MARTA / MAGDALENA**, en la **CR 1 NRO.22-58 OF 509 BAHIA CENTRO**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

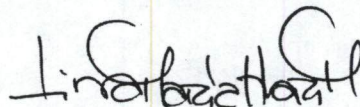
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73928 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802917E, contra STP CARLINI CRUZ S.A.S., NIT. 900394190-6.


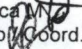
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

14987

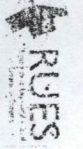
28 ABR 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

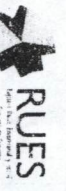
Proyectó: Angélica Fonseca 
Revisó: Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control.

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT
1950-01-01
1950-02-01
1950-03-01
1950-04-01
1950-05-01
1950-06-01
1950-07-01
1950-08-01
1950-09-01
1950-10-01
1950-11-01
1950-12-01



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

El presente documento cumple el requisito de pago de las actividades de registro para las entidades de las ciudades de Pasto



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

El presente documento cumple el requisito de pago de las actividades de registro para las entidades de las ciudades de Pasto

REGISTRO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LOCAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MANEJO DE LA CAMARA EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

Nombre : STP CARLINI CRUZ S.A.S. SERVICIO DE TRANSPORTE Y PASADIA
N.I.T. : 900394190-6
DIRECCION COMERCIAL: CR 1 NBO.22-58 OF 509 BAHIA CENTRO
VIA COMERCIAL: 4230819
DOMICILIO : SANTA MARTA
TELEFONO COMERCIAL: 4210497
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 1 NBO.22-58 OF 509 BAHIA CENTRO
MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA
E-MAIL COMERCIAL: mcrucz@ccsma.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL: mcrucz@ccsma.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4210487
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 4230819

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS S.C.C.P.
MATERICULA NO. 00127836
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2010
RENOVO EL AÑO 2017, EL 17 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : ONE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SANTA MARTA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00027203 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CARLINI CRUZ S.A.S. QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SANTA MARTA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2010 INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00027298 DEL LIBRO IX. LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CARLINI CRUZ S.A.S. POR EL DE: STP CARLINI CRUZ S.A.S. (SERVICIO DE TRANSPORTE Y PASADIA).

CERTIFICA:

RESUMEN: FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION: FECHA DOCUMENTO
0000001 2010/11/11 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 00127836 2010/11/24
0000002 2010/12/07 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 00027484 2010/12/21
0000002 2010/12/07 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 00027485 2010/12/21

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA EXPLORACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES CON EQUIPOS, PROPIOS, AFILIADOS, VINCULADOS, SUBCONTRATADOS O RECIBIDOS EN ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACION Y PARA LLEVARLO A CABO FORMA, SIN LIMITARSE A ELLAS A REALIZAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. DESARROLLAR ACTIVIDADES EN EL CARGO DEL MANEJO, ADMINISTRACION Y COORDINACION DE TRAFICO TERRESTRE, FERREO, FLUVIAL, MARITIMO O AEREO, DE MANERA INDEPENDIENTE O INTEGRAL. B. ACTUAR COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL, DIRECTAMENTE O ASOCIANDOSE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. C. ACTUAR COMO OPERADORES PORTUARIOS, D. ACTUAR EN GENERAL COMO COMISIONISTA O DEPOSITISTA, ADEMAS DE REALIZAR LABORES DE ALMACENAMIENTO, RECIBO, MANEJO Y ENTREGA DE CARGA. E. ADOPTAR EL CARACTER DE EMPRESARIO PUEBLICO O DE SERVICIO PARTICIPULAR, PUDIENDO EJERCER EL TRANSPORTE EN FORMA DE CHARTER. F. AFILIARSE A ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES U OPERATIVAS, VINCULADA A LAS ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE. G. CONTRATAR CON COMPAÑIAS DE SEGUROS PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE, PUDIENDO, CON LAS RESTRICCIONES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 994 DEL C. DE COY ASUMIR POR SI MISMA LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBITA CONSERVACION Y ENTREGA DE MERCANCIAS. H. VINCULAR CAPITAL O INDUSTRIAS A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, IMPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE REPUESTOS O DE O DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES O LUBRICANTES, O DE FABRICACION, REPARACION O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE TERMINALES O DE TRANSPORTE, ASI COMO A EMPRESAS O ENTIDADES QUE ESTEN VINCULADAS DE ALGUNA MANERA AL TRANSPORTE. I. IMPORTAR, EXPORTAR, PRODUCIR, MANUFACTURAR, COMERCIALIZAR, TRANSFORMAR, MONTAR, INSTALAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES, EQUIPOS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. J. IMPORTAR, EXPORTAR, ALMACENAR, TRANSFORMAR, USAR, PRODUCIR, MANUFACTURAR, COMERCIALIZAR, VENDER, TRANSFORMAR, MONTAR, INSTALAR, DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES, EQUIPOS, INSUMOS, MATERIALES, PRIMAS, MATERIAL EXPLOSIVO Y SUS ACCESORIOS, PRODUCTOS TERMINADOS, ELEMENTOS QUE EN CONJUNTO CON OTROS COMPONEN SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, SUSTANCIAS QUE SIN SER EXPLOSIVAS DE MANERA ORIGINAL, PUEDAN TRANSFORMARSE EN ELLOS, RELACIONADOS CON TODAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION MINERA, Y DE HIDROCARBUROS. K. ACTUAR COMO OPERADORES LOGISTICOS DE TODA LA CADENA DE DISTRIBUCION FISICA DE MERCANCIAS, PUDIENDO DENTRO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ELLO, SUBCONTRATAR TERCERAS COMPAÑIAS DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODOS, DE SERVICIOS DE ALMACENAJE, DE ADUANA MIENNO, DE SERVICIOS DE EMBALAJE, DE CARGUE Y DES-CARGUE ASI COMO DE OPERACIONES DE PUERTOS O BODEGAS, SE REDUCIEN A UNA CUALQUIERA DE LAS LABORES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION FISICA DE MERCANCIAS DESDE QUE SON DESPACHADAS DE LA CADENA DE PRODUCCION HASTA SU DESTINACION EN LOS PUNTOS DE COMPRA FINAL. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES ENUMERADAS QUE PRESTEN ESAS TERCERAS COMPAÑIAS LAS PODRA EJERCER DISCRECIONALMENTE LA COMPAÑIA Y NO SOLAMENTE A FAVOR DE SUBCONTRATACION, CUANDO NO EXISTA LIMITACION LEGAL PARA QUE EJERCER ESAS ACTIVIDADES EN FORMA DIRECTA Y EN AMBOS CASOS SERA PRESENTE A LOS CLIENTES EL RESPONSABLE UNICO POR LA EJECUCION Y

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

CONTRATACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA CADENA. I. DISEÑO Y DESARROLLO DE OPERACIONES LOGISTICAS Y/O SOFTWARE PARA CONTROL DE OPERACIONES LOGISTICAS Y DE TRANSPORTE. PARA ADMINISTRACION DE OPERACIONES LOGISTICAS, ARRENDAMIENTO DE ACTUALIZACION DE TRAMITACION DE RUTAS Y DE SEGUIMIENTOS Y REPRESENTACIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EL EXTRANJERO. M. LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LABORES DE ADMINISTRACION. CUSTODIA CONSERVACION, OPERACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE CONCESIONES CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, RELACIONADOS CON INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. PARA LOS EFECTOS DE ESTE LITERAL, LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR COMO PROponente INDIVIDUAL O FLURAL, A TRAVES DE UN CONSORCIO, UNION TEMPORAL, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA O CUALQUIER OTRA FORMA ASOCIATIVA, EN CUALQUIER PROCESO LICITATORIO NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CUYO OBJETO SEA LA CONSTRUCCION, OPERACION, REHABILITACION, ADMINISTRACION, VIGILANCIA O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON INFRAESTRUCTURA FERREA O FLUVIAL O DE CARACTER NACIONAL. N. LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE A LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGO Y PASAJEROS. EL DISEÑO LA REHABILITACION, REHABILITACION, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERRO. O. LA SOCIEDAD PODRA FORMAR PARTE CUALQUIER TITULO INCLUSO EL DE ASOCIADA, DE PERSONAS JURIDICAS, PERSONAS NATURALES, SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS PUBLICAS O PRIVADAS, Y ORGANIZAR, PROMOVER PATROCINAR Y FINANCIAR SU CREACION, SIEMPRE QUE SU OBJETO O ACTIVIDAD SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. P. PODRA CONSTRUIR BAJO LA FORMA JURIDICA QUE CONVENGA, CONSORCIOS UNIONES TEMPORALES PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA NACIONALES O EN EL EXTERIOR CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD O TRABAJO INHERENTE A SU OBJETO. Q. LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR COMO PROponente INDIVIDUAL O FLURAL, EN TODA CLASE DE OERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFERTIMIENTOS, SUBASTAS INDIVIDUALES O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O EXTRANJERAS O MIXTAS. ADemás DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA, R. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJERO INTERDEPARTAMENTAL Y NACIONAL EN MICROBUSES Y BUSETAS DE ACUERDO A LAS RUTAS Y HORARIOS QUE OTORQUE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ESPECIAL Y DE TURISMO. EL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADAS DEL PETROLEO, BIODESEL Y PRODUCTOS DERIVADAS DE SUS PROCESOS TALES COMO GLICEROL (GLICERINA) Y ACEITE DE PALMA-DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y/O EN ZONAS ESPECIALES. 1) ADQUIRIR, POSEER CONSERVAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO DARLOS Y TOMARLOS A CUALQUIER TITULO DE TENENCIA Y ENTREGARLOS O RECIBIRLOS EN GARANTIA DE OBLIGACIONES. 2) ACTUAR COMO AGENTE REPRESENTANTES DE PERSONAS NACIONALES EXTRANJERAS, NATURALES O JURIDICAS. 3) PARTICIPAR COMO CONTRATISTA EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, SUBREGIONALES ANIDAS O INTERNACIONALES. 4) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, 5) ADQUIRIR O CONTRUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA INCORPORASE EN COMPANIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. 6) EFECTUAR LAS OPERACIONES DIRIGIDAS A ARBITRAR LAS RECURSOS NECESARIOS QUE DEMANDEN LA GESTION DE SUS NEGOCIOS Y CONCEDER CREDITOS, 7) CONTRATAR PRESTEMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR Y COBRAR TITULOS VALORES Y

EN GENERAL CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EFECTOS DE COMERCIO, CREDITOS COMUNES Y VALORES QUE REQUIERAN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 8) REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE POR CUENTA DE TERCERAS O EN PARTICIPACION CON ELLAS, LAS OPERACIONES QUE SEA NECESARIAS O CONVIENTES PARA EL LOGRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. SE ENTENDERA INCLUIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO LOS QUE TENGAN COMO FINALIDADES EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. 9) ADMINISTRAR EQUIPOS PROPIOS O DE TERCEROS, LO QUE INCLUYE ENTRE OTRAS COSAS LAS LABORES DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y CONSERVACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS. 10) REALIZAR INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES, PROGRAMAS DE CONSTRUCCION, PROYECTOS INMOBILIARIOS, CONSTRUIR SUS PROPIOS EDIFICIOS Y REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y JURIDICAS NECESARIAS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE ENUNCIADAS. SE PROHIBE A LA SOCIEDAD COMPROMETER SU RESPONSABILIDAD Y SUS BIENES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS; SALVO QUE MEDIE SU AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 11) FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 1 2) PROMOVER LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD QUE DE ALGUNA FORMA TIENDAN A ASEGURAR LA EXPANSION DE SUS NEGOCIOS. 1 3) EL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLE LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, BIODESEL Y PRODUCTOS DERIVADOS DE SUS PROCESOS, TALES COMO GLICEROL (GLICERINA) Y ACEITE DE PALMA DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y/O EN ZONAS ESPECIALES. Y ADemás REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA A ESTE EFECTO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA ALCANZAR SU OBJETO SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER NEGOCIO JURIDICO QUE TENGA POR FINALIDAD EL LOGRO DE SUS PROPOSITOS CORPORATIVOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR	NO. DE ACCIONES
NO. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
VALOR	NO. DE ACCIONES
VALOR NOMINAL	NO. DE ACCIONES

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00027203 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRE/DO(S):

GERENTE
 NOMBRE IDENTIFICACION
 CARLINI ARIICO PIETRO C.C. 7920029
 SUPERLENTE CRUZ DAJIER MIRELM ESTHER C.C. 64560703



CERTIFICACION:

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, Y TENDRA A SU CARGO LA GESTION Y EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN PODRA ACTUAR INDIVIDUALMENTE Y DE MANERA SOLITARIA. EN LAS FALTAS TEMPORAL O ABSOLUTA ESTARA A CARGO DE LA SOCIEDAD, LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA EL GERENTE Y, EN SU CASO, EL SUBGERENTE, DE MANERA INDIVIDUAL, TIENEN FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSEGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, SALVO PARA LOS SIGUIENTES ACTOS, PARA LOS CUALES REQUIEREN ACTUAR DE CONJUNTO: 1. EMBAJENACION, DISPOSICION O GRAVAMEN DE ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, EN PARTICULAR SOBRE INMUEBLES; 2. CELEBRACION DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y SUSCRIPCION DE TITULOS VALORES; 3. ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO ACTO DE ADMINISTRACION SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO PRIMERO: SI ALGUNO DE LOS REPRESENTANTES RENUNCIARE O SE VIERE IMPROBILITADO O INHABILITADO PARA ACTUAR, LOS ACTOS JURIDICOS ANTES MENCIONADOS PODRAN SER CELEBRADOS POR EL OTRO INDIVIDUALMENTE SIEMPRE QUE PARA EL ASUNTO CONCRETO SEA AUTORIZADO DE MANERA PREVIA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARAGRAFO SEGUNDO: EL GERENTE Y EL SUBGERENTE NO TENDRAN DERECHO A REMUNERACION O RETRIBUCION ALGUNA POR SU GESTION.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFICARON TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA INFORMA : ***

QUE POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL CAE, HA REMITIDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, LA INFORMACION RELATIVA AL MATRICULADO, PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ASI MISMO, SE SURTIÓ LA NOTIFICACION DE LA ABERTURA DE SU (S) ESTABLECIMIENTO (S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

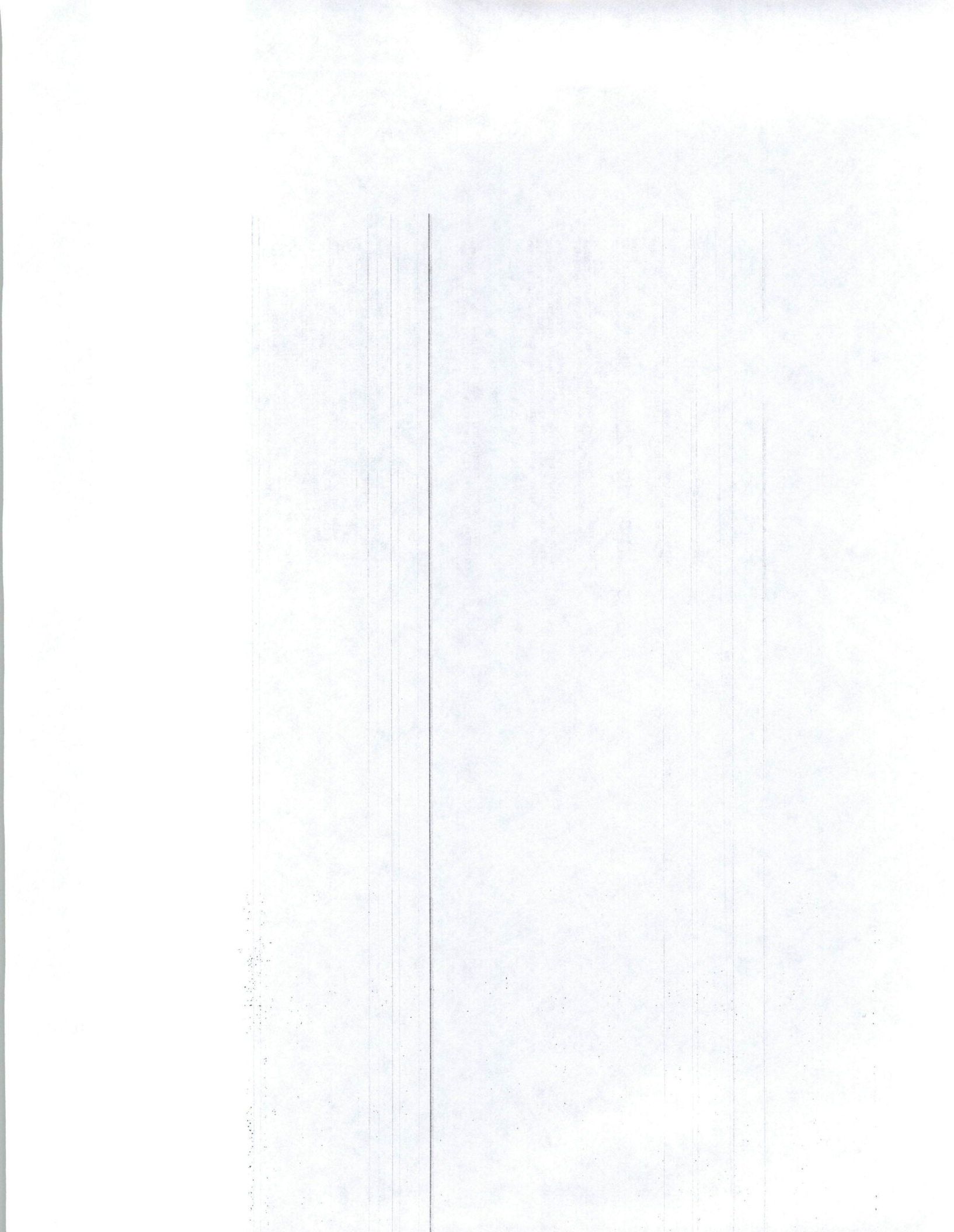
DE IGUAL FORMA, SE COMUNICÓ A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO DEL CIUDADO ENTE TERRITORIAL, Y AL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTA MARTA.




QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL, PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO



ADUNTA: 361700 Y DE LO CONTENIDO EN LA LEY 962 DE 2015, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO FODI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DENTRO DE CINCO (5) DIAS HABILITADOS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



  	<p>Republica de Colombia</p> <p>Ministerio de Transporte</p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
--	---

DATOS EMPRESA

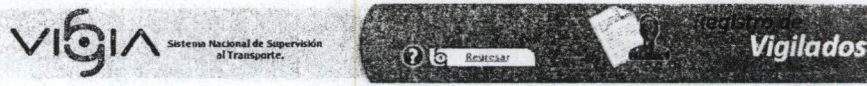
NIT EMPRESA	9003941906
NOMBRE Y SIGLA	STP CARLINI CRUZ S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCIÓN	CARRERA 1 No. 22-58
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	PIETROCARLINIARICO
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i></p> <p><u>empresas@mintransporte.gov.co</u></p>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
30	31/12/2010	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del Vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text"/>	* Tipo sociedad: <input type="text"/>
* País: COLOMBIA	* Tipo PUC: <input type="text"/>
* Tipo documentor: NIT	* Estado: <input type="text"/>
* No. documento: 900394190 6	* Vigilado?: <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No
* Razón social: STP CAROLINA CRUZ S.A.	* Sigla: <input type="text"/>
E-mail: <input type="text"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text"/>

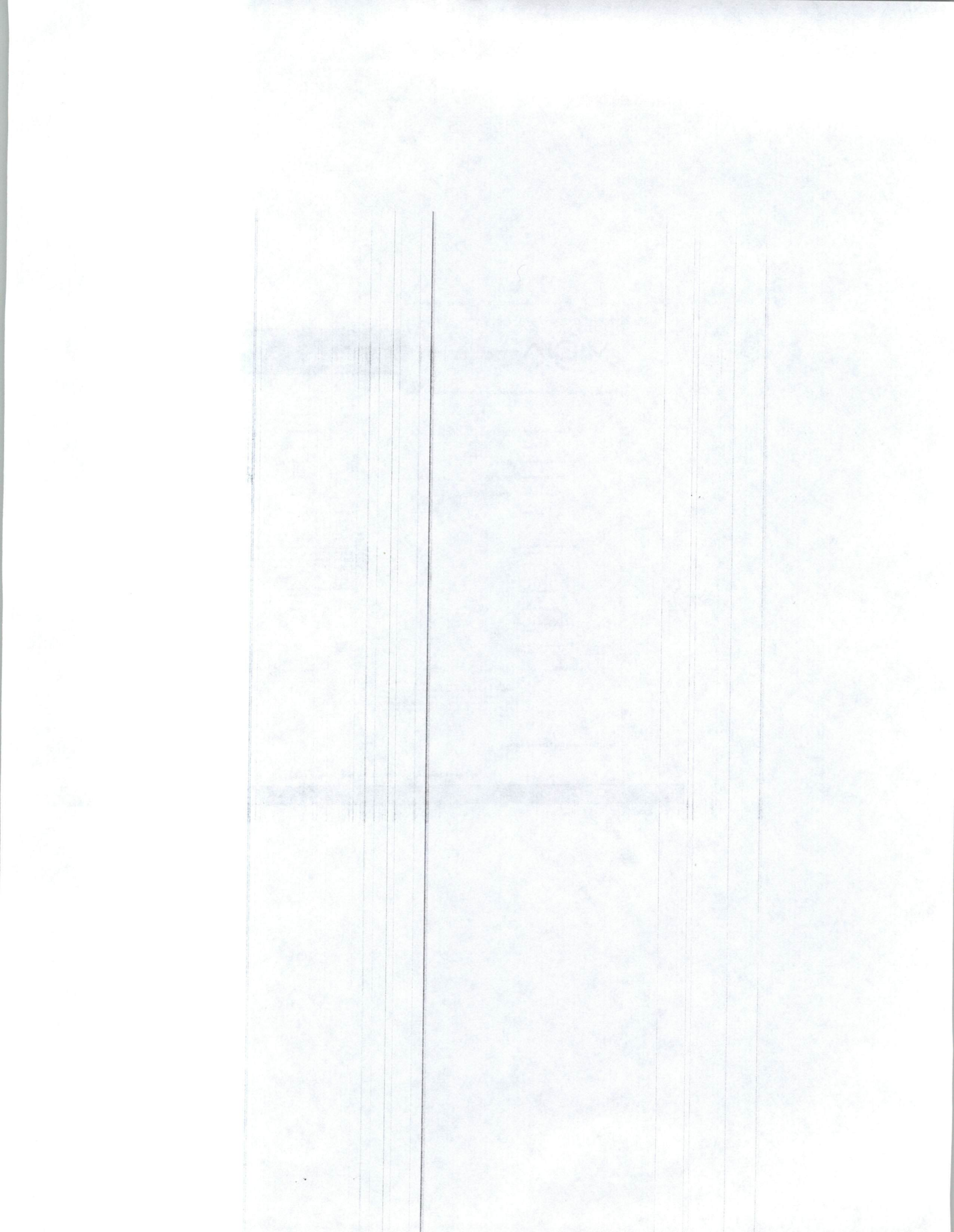
Nota: Para los efectos de la presente ley y en relación a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se realicen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto y no representativa, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1 de la Ley 2437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1996, el artículo 41 del Decreto 228 de 1995 y el artículo 17 del decreto 73 de 2014, notificado por el artículo 1 del Decreto 2582 de 1995.

* Autoriza Notificación Electrónica? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	* Inscribe Registro Inacional de Valores: <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No
Página web: <input type="text"/>	* Pre-Operativo: <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No
* Revisor fiscal: <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	
* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	
* Es vigilado por otra entidad? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	
* Clasificación grupo NIF: <input type="text"/>	

Nota: Señor Vigilado, una vez se confirme o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo NIF" y de click en el botón "Guardar" no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Mostrar Protocolo Guardar Cancelar





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500368731



Señor
Representante Legal
STP CARLINI CRUZ S.A.S.
CR 1 NRO.22-58 OF 509 BAHIA CENTRO
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14987 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

No.	Nombre	Edad	Sexo
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

